

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES 0 2 NOV 2021 RECIBIDO

CONTRA	LORIA GEN	ERAL			
TON	MA DE RAZON	I			
RE	CEPCIO	N			
DEPART. JURIDICO					
DEPT. T. R. Y REGISTRO	TRA	МІТ	ΓΑ	DA	
DEPART. CONTABIL.	19	NOV	202		
SUB. DEP. C. CENTRAL	OFICINA DIREC GRA	DE DE	PA CON	RTES	S
SUB. DEP. E. CUENTAS					
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.					
DEPART. AUDITORIA					
DEPART. V. O. P. , U. y T.					
SUB. DEPTO. MUNICIP.					
REF	RENDACI	0 N			
REF. POR \$					
ANOT. POR \$					
DEDUC.DTO.					
2058412					

Proceso N° 15325976

OF DE PARTES DIPRES 02.11.2021 11:11

El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19.

REF:

**VISTOS:** 

SANTIAGO.

Caminos.

RESOLUCIÓN DGC N°

El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69.

Exige la modificación de las características de las obras y servicios, por razones de interés público y urgencia que indica, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

0 7 OCT 2021

El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de

/ (Exenta)

El Decreto Supremo MOP Nº 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

- La Ley Nº 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

08209/2021

Página 1 de 18

- El Decreto Supremo MOP N° 380, de fecha 14 de agosto de 2014.
- La presentación de fecha 4 de noviembre de 2015, realizada por el equipo técnico del Directorio de Transporte Público Metropolitano en conjunto con el Centro de Desarrollo Urbano Sustentable CEDEUS.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 840, de fecha 2 de marzo de 2018.
- La Carta D/GIN/CA/18/AA3424-0/MOP, de fecha 28 de marzo de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. Nº 13368/18, de fecha 11 de abril de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/18/AA5225-0/MOP, de fecha 9 de mayo de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. Nº 13541/18, de fecha 11 de junio de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. Nº 13483/18, de fecha 25 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/18/AA8240-0/MOP, de fecha 24 de julio de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N°13804/18, de fecha 23 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N°14190/19, de fecha 7 de enero de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Decreto Supremo MOP N°22, de fecha 19 de febrero de 2019.
- La Resolución Exenta N°279/2020, de fecha 26 de mayo de 2020, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago.
- El Oficio Ord. N°16699/21, de fecha 27 de agosto de 2021, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. Nº 16795/21, de fecha 4 de octubre de 2021, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GGE/CA/21/AA6063-0/MOP, de fecha 7 de octubre de 2021, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. Nº 16809, de fecha 7 de octubre de 2021, de la Inspectora Fiscal.
- El Oficio Ord. (E) Nº 144, de fecha 7 de octubre de 2021, de la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.



## **CONSIDERANDO:**

- 1º Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.
- Que, con el objeto de aumentar la capacidad y mejorar la calidad de las conectividades de la Ruta 5, especialmente en lo referente a las conexiones que existen en el sector denominado como "Nudo Quilicura", ubicado en la intersección de la Ruta 5 Norte con la Avenida Américo Vespucio, el MOP consideró de interés público definir una solución vial que permita el aumento de capacidad y mejoramiento de la conectividad de las vías expresas y locales del Nudo Quilicura y un aumento de capacidad de las vías expresas de la Ruta 5 ubicadas entre dicho Nudo y el sector de Zapadores. En virtud de lo anterior, mediante Decreto Supremo MOP N° 380, de fecha 14 de agosto de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió, entre otros, elaborar, desarrollar y tramitar el estudio de tránsito y evaluación social e ingeniería de detalle definitiva del mejoramiento de las conexiones de las autopistas que convergen en el Nudo Quilicura, denominado como "PID Nudo Quilicura".
- Que el "PID Nudo Quilicura" señalado en el considerando precedente contemplaba: i) en lo relativo al Nudo Quilicura, una construcción de ocho lazos superficiales, en 4 niveles en sobre nivel, que permitían conectar las vías expresas del Sistema Américo Vespucio Norte y Autopista Central por el Eje Norte Sur; ii) obras complementarias de mejoramiento en el Eje General Velásquez, que corresponden a aquellas obras de modificación del Eje General Velásquez Sistema Norte Sur (Tramo E) y Túnel Lo Ruiz ubicado bajo el Cerro Lo Ruiz (nuevo Tramo H), las cuales en adelante se denominarán como "Obras Complementarias del Nudo Quilicura"; y iii) Sistemas y Equipamientos tecnológicos de las obras señaladas en el numeral ii) precedente.



Página 3 de 18

Las Obras Complementarias del Nudo Quilicura antes citadas comprenden lo siguiente:

- a. Mejoramiento Curva Puerto Montt
  - Aumento del Radio de curva de Puerto Montt.
  - Adaptación de terceras pistas de General Velásquez (GV) tramo E,
  - Bifurcación de GV hacia túnel Cerro Renca y hacia Ruta 5 Norte.
  - Estructuras para la vialidad local.
  - · Paisajismo urbano.
  - Conectividad peatonal (pasarelas y/o pasos inferiores).
- b. Túneles Cerro Renca, en adelante "Túnel Lo Ruiz"
  - Acceso y salidas a túnel con los respectivos empalmes a GV y Vespucio Norte (viaductos y empalmes).
  - Obras Civiles de los túneles.
  - Instalaciones de seguridad y emergencia.
  - Paisajismo en bocas de acceso a túneles.

Adicionalmente, se entenderán incorporadas a las Obras Complementarias del Nudo Quilicura, las obras que se deriven de las adecuaciones de ingeniería que se deban realizar según se indica en la letra g) de la "Minuta condiciones mínimas para la aprobación de las bases de licitación privada" adjunta al Oficio Ord. Nº 16795/21 que se indica en el considerando 15° de la presente Resolución.

- Que, en lo relativo al Nudo Quilicura, en presentación realizada con fecha 4 de noviembre de 2015, el equipo técnico del Directorio de Transporte Público Metropolitano en conjunto con el Centro de Desarrollo Urbano Sustentable CEDEUS, en calidad de asesor de ese Directorio, expusieron sus aprehensiones a la solución propuesta resultante del "PID Nudo Quilicura", planteando la necesidad de desarrollar una idea alternativa para la solución del Nudo Quilicura, a partir de lo cual se conformó una mesa de trabajo a raíz de lo cual, luego de sucesivas reuniones en que se analizaron las propuestas desarrolladas a nivel conceptual, se determinó como mejor solución aquella denominada como "tres niveles más un nivel soterrado".
- Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 840, de fecha 2 de 70 marzo de 2018, se exigió la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria asumió la obligación de: i) desarrollar la readecuación de la ingeniería de detalle para la construcción de la alternativa de anteproyecto que consideraba conexiones directas entre las vías expresas en tres niveles (uno a nivel y 2 a sobre nivel) y uno soterrado, incluyendo además las mejoras en la conectividad de la vialidad local, peatonal y de seguridad en el sector del Nudo Quilicura, denominado para estos efectos como "PID Readecuación del Nudo Quilicura"; ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura" y los Sistemas y Equipamientos tecnológicos para las citadas obras; y iii) someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) los dos Estudios de Impacto Ambiental (EIA) derivados de las etapas 0B y 4 del "PID Readecuación del Nudo Quilicura" e implementar las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) que se obtengan, actuando como único Titular ante la Autoridad Ambiental hasta el término del contrato de concesión.

Cabe señalar que los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para las obras denominadas "Obras Complementarias del Nudo Quilicura" señalados en el numeral ii) del párrafo anterior, comprenden: a) los sistemas eléctricos, Centro de Emergencia Túnel,

electromecánicos, electrónicos (SGT y SEP) e iluminación led (vial y de los parques) necesaria para las citadas obras, los que se denominarán en adelante como "Equipamientos y Tecnologías comprendidos en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos", y b) las obras civiles correspondientes a excavación y ejecución de fundaciones, construcción de casetas técnicas, poliductos para servicios y postación de luminarias, entre otras, las que se denominarán en adelante como "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos".

- Que las etapas 0A y 0B del "PID Readecuación del Nudo Quilicura", dispuesto mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 840 de 2018, fueron entregadas por la Sociedad Concesionaria según consta en las cartas D/GIN/CA/18/AA3424-0/MOP, de fecha 28 de marzo de 2018, y D/GIN/CA/18/AA5225-0/MOP, de fecha 9 de mayo de 2018, respectivamente. El Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 13368/18, de fecha 11 de abril de 2018, aprobó la etapa 0A del "PID Readecuación del Nudo Quilicura" y mediante Oficio Ord. N° 13541/18, de fecha 11 de junio de 2018, aprobó la etapa 0B del "PID Readecuación del Nudo Quilicura". Las especialidades de estructuras fueron aprobadas mediante Oficio Ord. N° 16699/21, de fecha 27 de agosto de 2021 de la Inspectora Fiscal.
- 90 Que, dentro del Plazo de Revisión 2 de la Etapa N°1, denominada "Diagnóstico de las 3 alternativas para la conectividad de vías locales de las "Obras de Readecuación del Nudo Quilicura"" del "PID Readecuación del Nudo Quilicura", el Inspector Fiscal, por Oficio Ord. Nº 13804/18, de fecha 23 de agosto de 2018, validó sin observaciones el diagnóstico versión B presentado por la Sociedad Concesionaria mediante Carta D/GIN/CA/18/AA8240-0/MOP, de fecha 24 de julio de 2018, no obstante, no se informó la elección de la alternativa a desarrollar, en razón a que, en opinión del MOP, ninguna de las 3 alternativas que tuvo que desarrollar la Sociedad Concesionaria de conformidad a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. Nº13236/18, de fecha 28 de febrero de 2018, proporcionaba una solución adecuada a los principales requerimientos del Nudo Quilicura, razón por la cual, y tras una serie de reuniones y análisis entre los organismos competentes y la Sociedad Concesionaria, se arribó al consenso de la necesidad de estudiar una nueva alternativa que consiste en un enlace de cuatro niveles superiores con puentes extradosados que permiten una rasante más baja en los niveles 3 y 4, disminuyendo las pendientes de los ramales y con un mejor valor estético, logrando, además, continuidad de las calles locales de Américo Vespucio Norte, lo que permitiría un mejor diseño para solucionar las restricciones y variables del sector, un aumento de la envolvente para extender y mejorar todas las calles de servicio, y una disminución de los recorridos de los buses de transporte público.
- Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio Ord. N° 14190/19, de fecha 7 de enero de 2019, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, en el marco del desarrollo del "PID Readecuación del Nudo Quilicura" dispuesto mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 840 de 2018, el Ministerio de Obras Públicas se encuentra estudiando una modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer que el desarrollo del citado proyecto de ingeniería se efectúe considerando una alternativa distinta a aquellas establecidas y evaluadas en la Etapa 1 de la ya citada Resolución, así como modificar los plazos e hitos contractuales asociados. En virtud de ello, mediante el citado Oficio se dio por finalizada, con fecha 7 de enero de 2019, la Etapa 1 del "PID Readecuación del Nudo Quilicura", denominada "Diagnóstico de las 3 alternativas para la conectividad de vías locales de las "Obras de Readecuación del Nudo Quilicura", en las condiciones iniciales establecidas por dicha Resolución. En ese contexto el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria que, mientras no se dispongan



formalmente las modificaciones señaladas, no prosiga con la elaboración de las etapas siguientes del proyecto de ingeniería en los términos dispuestos en la Resolución DGOP (Exenta) N° 840 de 2018.

- 11º Que, atendido lo expuesto en los considerandos precedentes, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de no proseguir con el desarrollo del "PID Readecuación del Nudo Quilicura". Lo anterior, toda vez que aún se encuentra en estudio la búsqueda de la solución más adecuada a la problemática de congestión de la conexión vial del actual Nudo Quilicura, que permita aumentar la capacidad y mejorar la conectividad entre las vías expresas y locales.
- Que para efectos de llevar a cabo la ejecución de las "Obras Complementarias del Nudo 12° Quilicura" y de las "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos", el MOP ha estimado necesario y conveniente que la Sociedad Concesionaria lleve a cabo un procedimiento de licitación privada y que dicho proceso cumpla con condiciones de competitividad, transparencia y cuente con fases regladas. A consecuencia de ello, es necesario que dicho proceso se inicie a la brevedad posible, a fin de viabilizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el respectivo Decreto Supremo que sancione y modifique en lo pertinente la Resolución DGOP (Exenta) N° 840 de 2018. En este contexto, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos previstos en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º Nº 4 de su Reglamento, en el sentido de exigir que la Sociedad Concesionaria proceda a llevar a cabo el proceso de licitación privada para la ejecución de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura" y de las "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos", condicionando su adjudicación a la publicación en el Diario Oficial del respectivo Decreto Supremo que disponga la ejecución de las citadas obras, de modo tal que la Sociedad Concesionaria pueda avanzar en dicho proceso mientras se tramita el referido Decreto Supremo. Lo anterior en consideración a que realizar de manera secuencial la tramitación de un Decreto Supremo y el proceso de licitación supone una demora considerable para el inicio de las obras que se contratarán, en atención a los plazos comprometidos para dicho proceso.
- Que, por otro lado, mediante Resolución DGOP (Exenta) N°3446, de fecha 4 de septiembre de 2017, sancionada por Decreto Supremo MOP N°22, de fecha 19 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de septiembre de 2019, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. asumió, entre otras, la obligación de conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" por un plazo máximo de 3 años contado desde la recepción de dichas obras, esto es, a partir del 25 de mayo de 2018, fecha en la cual el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N°13483/18, recepcionó las citadas obras.
- 14° Que en virtud de lo señalado en el considerando 13°, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos previstos en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, en el sentido de volver a disponer las obligaciones de mantención, conservación, operación y explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", señaladas en el considerando anterior, hasta el plazo en que el

Inspector Fiscal informe por escrito a la Sociedad Concesionaria el cese de la obligación o hasta el término del contrato de concesión, lo que ocurra primero. Lo anterior en consideración a que aún se encuentra en estudio la solución más adecuada a la problemática de congestión de la conexión vial del actual Nudo Quilicura, lo que hace necesario continuar utilizando las obras de mitigación provisoria dispuestas en el Decreto Supremo MOP N°22 de 2019.

Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre 15° esta materia, mediante Oficio Ord. Nº 16795/21, de fecha 4 de octubre de 2021, la Inspectora Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que: i) se sancionará en lo pertinente la Resolución DGOP (Exenta) Nº 840, de fecha 2 de marzo de 2018, con las modificaciones que se indican en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" que adjuntó al citado Oficio; ii) se eliminará la obligación de "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." de desarrollar las Etapas 2, 3 y 4 del "PID Readecuación del Nudo Quilicura" dispuesto mediante Resolución DGOP (Exenta) Nº 840 de 2018; iii) la Sociedad Concesionaria deberá conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", hasta que el Inspector Fiscal informe por escrito a la Sociedad Concesionaria el cese de la obligación o hasta el término del contrato de concesión, lo que ocurra primero; y iv) se aprobará el Convenio Ad-Referéndum N° 9.

Para efectos de lo anterior, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el Oficio antes señalado el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: (i) ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas en su Oficio Ord. Nº 16795/21, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el citado Oficio y en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto a aquel; y (ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. Nº 16795/21, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. Nº 16795/21, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con la modificación informada en el citado Oficio.

Adicionalmente, en el referido Oficio Ord. Nº 16795/21, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria, que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º Nº 4 de su Reglamento, la Directora General de Concesiones de Obras Públicas (S) exigirá la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de establecer que la Sociedad Concesionaria lleve a cabo el proceso de licitación para la contratación de las obras indicadas en el citado Oficio Ord. Nº 16795/21, condicionando su adjudicación a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que disponga, en los términos indicados en el citado oficio, las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, de modo tal que la Sociedad Concesionaria pueda avanzar en dicho proceso mientras se tramita el referido Decreto Supremo.



Página 7 de 18

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el Oficio Ord. Nº 16795/21 antes señalado el Inspector Fiscal adjuntó el documento "Modelo de Resolución que se dictará al efecto", la "Minuta condiciones mínimas para la aprobación de las bases de licitación privada", y solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su acuerdo con llevar a cabo el proceso de licitación para la ejecución de la obra indicada en el citado Oficio Ord. Nº 16795/21, condicionando su adjudicación a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que disponga las modificaciones a las características de las obras y servicios informadas por el Inspector Fiscal en el citado Oficio.

Que mediante Carta D/GGE/CA/21/AA6063-0/MOP, de fecha 7 de octubre de 2021, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. Nº 16795/21, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se indican, y ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el Oficio Ord. Nº 16795/21 del Inspector Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el citado Oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con dichos costos valorizados con motivo de las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. Nº 16795/21, de fecha 4 de octubre de 2021, y dispuestas en el Decreto Supremo que se dictará al efecto, con excepción de las reservas de acciones y derechos para reclamar al MOP el pago o indemnización de los perjuicios consignados en dicha Carta.

Finalmente, mediante la citada Carta D/GGE/CA/21/AA6063-0/MOP, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con llevar a cabo el proceso de licitación para la contratación de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura" y de las "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos", todas indicadas en el citado Oficio Ord. Nº 16795/21, condicionando su adjudicación a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que disponga las modificaciones a las características de las obras y servicios informadas por el Inspector Fiscal en el referido Oficio.

Que la Inspectora Fiscal, mediante Oficio Ord. Nº 16809, de fecha 7 de octubre de 2021, informó formalmente a la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas en su Oficio Ord. Nº 16795/21, de fecha 4 de octubre de 2021, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en el citado Oficio, los cuales fueron ratificados por la Sociedad Concesionaria en la referida Carta D/GGE/CA/21/AA6063-0/MOP, recomendando en consecuencia la dictación de los actos administrativos correspondientes en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público y urgencia, según corresponda, expuestas en el citado Oficio Ord. Nº 16809.

Que mediante Oficio Ord. (E) Nº 144, de fecha 7 de octubre de 2021, la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes, solicitó a la Directora General de Concesiones de Obras Públicas (S) que, de manera excepcional, exija las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dictando al efecto la Resolución



correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. Nº 16809.

19° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

## **RESUELVO**

1. **EXÍJASE**, por razones de interés público y urgencia, la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de licitación privada por invitación para la ejecución de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura" y de las "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos", así como para las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanan de la Resolución de Calificación Ambiental N° 279/2020 y que se indican en la Tabla N°2 del numeral 3.3.2 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", que el Inspector Fiscal adjuntó al Oficio Ord. Nº 16795/21, de fecha 4 de octubre de 2021, el cual se deberá efectuar de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Nº 1.

Se deja constancia que la ejecución de las citadas obras será materia del Decreto Supremo a que se refiere el N° 6 de la presente Resolución.

- 1.1 Las ofertas económicas deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, de un contrato de construcción a suma alzada, en que el MOP a través del Inspector Fiscal participará como veedor durante todo el proceso de licitación, en sus distintas etapas, pudiendo participar, sin que implique limitación, de las aperturas de las ofertas técnicas y económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos.
- 1.2 La Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar en dicho proceso de licitación privada a un mínimo de 8 empresas constructoras o consorcios, de las cuales solo una empresa individual o una empresa de un consorcio podrá ser persona relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100° de la Ley Nº 18.045, de Mercado de Valores. Las empresas constructoras individualmente invitadas deberán estar inscritas en el Registro de Contratistas del MOP y cumplir, además, con las siguientes especialidades y categorías: Primera Categoría: 1 O.C. Obras de Movimiento de Tierra, 2 O.C. Obras de Hormigón Estructural, 3 O.C. Pavimentos, 7 O.C. Galerías, Túneles, Piques y Cavernas, 10 O.C. Fundaciones, 15 O.C. Puentes y Cruces Desnivelados. En el caso de los consorcios invitados, las empresas que lo conformen deberán estar inscritas en el Registro de Contratistas del MOP, debiendo, al menos una de las empresas que lo conformen cumplir, además, con las especialidades y categorías definidas anteriormente.

Las invitaciones que realice la Sociedad Concesionaria deberán ser enviadas con copia al Inspector Fiscal.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Concesionaria deba notificar a los invitados u oferentes en el contexto del proceso licitatorio referido precedentemente, deberán realizarse





mediante correo electrónico con copia al Inspector Fiscal, con excepción de la notificación de la intención de adjudicar el respectivo contrato de construcción, señalada en el numeral 1.6 de la presente Resolución y en la letra b. del numeral (i) del 1.7 de la presente Resolución, la que deberá ser efectuada mediante carta certificada dirigida al domicilio respectivo y se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su ingreso en la oficina de correos.

Las comunicaciones que deban realizarse por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal o por éste a aquélla, se notificarán mediante la correspondiente anotación en el Libro de Explotación, oficio o carta, según corresponda, y se entenderán practicadas desde la fecha de su recepción.

En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en el presente numeral 1.2, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 3 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 1.3 Como requisito de validez de la licitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá cumplir, exigir, incluir o regular en sus respectivas Bases de Licitación Privada, al menos lo señalado en la "Minuta de condiciones mínimas para la aprobación de las bases de licitación privada" que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. Nº 16795/21, de fecha 4 de octubre de 2021.
- 1.4 La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal las Bases de Licitación Privada del proceso de licitación materia del presente N° 1 en el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, la total tramitación de la presente Resolución.

El Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la fecha de recepción de las Bases de Licitación Privada, deberá revisar, exclusivamente, que éstas cumplan con los requisitos de validez señalados en el numeral 1.3 anterior. En caso que se formulen observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la notificación de dichas observaciones. Por su parte, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para revisar la corrección de las observaciones, contado desde la entrega de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria hubiere subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar las Bases dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no hubiere subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste rechazará las Bases de Licitación Privada y se le aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el párrafo subsiguiente hasta que ésta subsane la totalidad de las observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de las Bases de Licitación Privada, o de revisión de las correcciones, esto es, no las observare o no las rechazare dentro de los plazos máximos señalados, se entenderá que el Inspector Fiscal aprueba las Bases de Licitación Privada toda vez que éstas cumplen las exigencias o regulaciones que se señalan en la "Minuta condiciones mínimas para la aprobación de las bases de licitación privada" que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. Nº 16795/21, de fecha 4 de octubre de 2021, a que hace referencia el numeral 1.3 precedente.

En caso de atrasos en la entrega de las Bases de Licitación Privada o de las correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión. Por otra parte, en caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el párrafo anteprecedente, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo de las Bases de Licitación Privada y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Privada antes señaladas, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día, o por cada vez, según corresponda, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

1.5 El nombre de los licitantes que hayan presentado ofertas, así como el resultado de la licitación con copia de las actas de calificación, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo que ocurra último entre: i) los 150 días siguientes a la fecha de la aprobación de las Bases de Licitación Privada de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 anterior; y ii) los 60 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que disponga la ejecución de las obras citadas en el N°1 de la presente Resolución.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

1.6 En un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la comunicación al MOP señalada en el numeral 1.5 precedente, o desde la fecha de la comunicación al Inspector Fiscal del resultado del segundo proceso de licitación privada referido en el primer párrafo del numeral 1.9 de la presente Resolución, según corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de construcción al oferente que se determine según los casos que se detallan en el numeral 1.7 siguiente. Dicha notificación deberá indicar la fecha y lugar de firma del contrato de construcción y ser enviada con copia al Inspector Fiscal.

En caso que la Sociedad Concesionaria no envíe la copia al Inspector Fiscal de la notificación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso desde la fecha de dicha notificación hasta que dicha copia sea enviada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, el no envío de dicha copia al Inspector Fiscal por parte de la Sociedad Concesionaria no invalidará la notificación efectuada por esta última al oferente respectivo.





- 1.7 La notificación de la intención de adjudicar el contrato de construcción, a la que se hace referencia en el numeral 1.6 precedente, deberá ser efectuada por la Sociedad Concesionaria al oferente que se decida según los siguientes casos:
  - (i) Caso en que la menor Oferta Económica es igual o inferior al monto máximo señalado en el numeral 6.2 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", adjunto al Oficio Ord. Nº 16795/21, del Inspector Fiscal.
    - a. La Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de construcción al oferente que presente la menor Oferta Económica Válida en el proceso de Licitación Privada.

Para estos efectos, se entenderá por "Oferta Económica Válida" a todas aquellas que, habiendo sido consideradas como ofertas técnicamente aceptables en el acta de evaluación técnica, sean iguales o inferiores al monto máximo señalado en el numeral 6.2 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", adjunto al Oficio Ord. Nº 16795/21, del Inspector Fiscal.

En caso de empate entre dos o más ofertas económicas válidas, la Sociedad Concesionaria podrá notificar la intención de adjudicar a cualquiera de ellas.

En caso que alguna de las ofertas económicas presentadas no cumpla con lo exigido en las Bases de Licitación Privada que apruebe el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá desestimar la oferta respectiva.

La Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar presente una Oferta Económica Válida que resulte ser inferior en más de un 15% al monto promedio de las Ofertas Económicas Válidas presentadas en la licitación, sin considerar en dicho promedio a la oferta en cuestión. En el evento que se presentare sólo una Oferta Económica Válida, la Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar presente una Oferta Económica Válida que resulte ser inferior en más de un 20% al monto máximo señalado en el numeral 6.2 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", adjunto al Oficio Ord. Nº 16795/21, del Inspector Fiscal.

La garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá constituirse por un monto equivalente a la diferencia entre el monto máximo señalado en el numeral 6.2 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", adjunto al Oficio Ord. Nº 16795/21, del Inspector Fiscal y el monto de la respectiva Oferta Económica Válida. La garantía adicional deberá tener una vigencia igual al plazo máximo de ejecución de la obra, más 3 meses, y deberá ser entregada por el oferente en el plazo máximo de 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria notifique la intención de adjudicar el contrato a dicho oferente y como condición para la suscripción del respectivo contrato de construcción. La boleta de garantía adicional deberá ser pagadera a la vista, emitida en Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre de la Sociedad

Concesionaria. La negativa a entregar la garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, se entenderá como negativa del oferente a suscribir el contrato de construcción, y dará lugar al cobro de la garantía de seriedad de la oferta de dicho oferente, aplicándose el procedimiento establecido en la letra b. del presente numeral (i).

b. En caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar el contrato de construcción, según lo señalado en el literal a. anterior, no suscriba el respectivo contrato dentro del plazo indicado en la notificación señalada en el numeral 1.6 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de construcción a aquel oferente que haya presentado la menor Oferta Económica Válida entre el resto de las ofertas, dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde el vencimiento del plazo que el primer oferente notificado tenía para suscribir el contrato de construcción. Dicha notificación deberá indicar la fecha y lugar de firma del contrato de construcción y ser enviada con copia al Inspector Fiscal. El mismo procedimiento se aplicará en caso que el segundo oferente notificado no suscriba el respectivo contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con el último oferente que haya presentado una Oferta Económica Válida, si fuere el caso.

En este caso se reconocerá como la menor Oferta Económica Válida la del oferente que, habiendo sido notificado de la intención de adjudicar conforme al orden de prelación establecido, suscriba el contrato de construcción dentro del plazo previsto para ello.

(ii) Caso en que la menor Oferta Económica es superior al monto máximo señalado en el numeral 6.2 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", adjunto al Oficio Ord. Nº 16795/21 del Inspector Fiscal.

En caso que las ofertas resultaren ser superiores al monto máximo señalado en el numeral 6.2 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", adjunto al Oficio Ord. Nº 16795/21 del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria podrá declarar desierta la licitación privada, o bien, ejercer su "Facultad de Adjudicación" según lo establecido en el numeral 1.8 de la presente Resolución, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 1.5 de la presente Resolución, o en la misma comunicación al Inspector Fiscal del resultado del segundo proceso de licitación privada referido en el primer párrafo del numeral 1.9 subsiguiente, según corresponda.

 (iii) Caso en que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el contrato de construcción.

En caso que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el contrato de construcción del proceso de licitación privada dentro del plazo establecido, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación, a menos que decida ejercer su "Facultad de Adjudicación" en el caso establecido en el segundo párrafo del numeral 1.8 de la presente Resolución, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días, contado desde el vencimiento del plazo para suscribir el contrato por parte del último de los oferentes notificados de la intención de adjudicar.



En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(iv) Caso en que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada, o bien, que la totalidad de las ofertas técnicas no sean consideradas como técnicamente aceptables.

En caso que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada, o bien, que la totalidad de las ofertas técnicas recibidas no sean consideradas como técnicamente aceptables de conformidad con las Bases de Licitación Privada que apruebe el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la Licitación Privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 1.5 de la presente Resolución, o en la misma comunicación al Inspector Fiscal del resultado del segundo proceso de licitación privada referido en el primer párrafo del numeral 1.9 subsiguiente, según corresponda.

1.8 Para todos los efectos legales y contractuales se entenderá como "Facultad de Adjudicación" la opción de la Sociedad Concesionaria de elegir adjudicar el contrato de construcción a un oferente que haya presentado una oferta superior al monto máximo señalado en el numeral 6.2 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", adjunto al Oficio Ord. Nº 16795/21 del Inspector Fiscal, sólo en el caso establecido en el numeral (ii) del 1.7 precedente, esto es, para el caso en que la menor Oferta Económica sea superior al monto máximo señalado en el numeral 6.2 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", adjunto al Oficio Ord. Nº 16795/21 del Inspector Fiscal.

Adicionalmente, en caso que en el proceso de licitación se presenten, tanto Ofertas Económicas Válidas como ofertas que superen el monto máximo señalado en el numeral 6.2 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", adjunto al Oficio Ord. Nº 16795/21 del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria podrá ejercer dicha facultad sólo en el caso que ninguno de los oferentes que presentaron Ofertas Económicas Válidas suscriba el contrato de construcción.

Para hacer uso de la "Facultad de Adjudicación", la Sociedad Concesionaria deberá asumir a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de precio entre el monto máximo señalado en el numeral 6.2 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", adjunto al Oficio Ord. Nº 16795/21 del Inspector Fiscal y el monto de adjudicación final. El ejercicio de esta facultad está condicionado a que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al Director General de Concesiones de Obras Públicas, previo a la suscripción del respectivo contrato de construcción, su renuncia total y expresa a reclamar en contra del MOP cualquier tipo de indemnización o compensación por la señalada diferencia de precio.

1.9 En caso que la Licitación Privada se declare desierta por alguna de las causales previstas en el numeral 1.7 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un segundo proceso de licitación privada, en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en el presente Nº 1, con las siguientes excepciones: 1) a solicitud del Inspector Fiscal, podrán ser eliminadas del segundo proceso de licitación algunas obras asociadas a medidas medioambientales; y 2) el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar al Inspector Fiscal el resultado de este nuevo proceso de licitación será de 90



días, contado desde: i) la fecha en que se cumpla el plazo para proponer modificaciones a las Bases de Licitación Privada según lo señalado en los párrafos siguientes, en caso que la Sociedad Concesionaria no efectúe una propuesta, o bien, ii) la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las modificaciones a las Bases Propuestas por la Sociedad Concesionaria, según lo señalado en los párrafos siguientes.

En el plazo máximo de 30 días contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal que la licitación privada fue declarada desierta, la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal modificaciones a las Bases de Licitación Privada para la siguiente licitación, en caso que lo estime necesario, acompañando los cambios que propone, siempre que éstos no alteren los requisitos de validez exigidos, lo que será certificado por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, en un plazo máximo de 15 días desde la referida comunicación de la Sociedad Concesionaria. En caso que transcurrido dicho plazo el Inspector Fiscal no hubiere evacuado su pronunciamiento, se entenderá que aprueba las modificaciones propuestas por la Sociedad Concesionaria.

- 1.10 En caso que el segundo proceso de licitación privada se declare desierto, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura" y las "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos" que se dispongan en el Decreto Supremo que sancione la presente Resolución, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dicho concepto. En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichas obras, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.
- 1.11 Una vez notificado el oferente de la intención de adjudicar el contrato de construcción, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir dicho contrato en el plazo que indique la notificación, el que no podrá ser superior al plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de la notificación.

Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá adjudicado el contrato de construcción una vez que la Sociedad Concesionaria y el oferente notificado de la intención de adjudicar suscriban el mencionado contrato.

La suscripción del contrato deberá ser informada al Inspector Fiscal dentro del tercer día hábil siguiente de la suscripción del mismo. En caso de atraso en dicha información, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Con todo, la adjudicación del proceso de licitación privada materia del presente Nº 1 quedará condicionada a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que disponga la ejecución de las obras denominadas "Obras Complementarias del Nudo Quilicura" y las "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos".

1.12 En caso que cualquier oferente notificado de la intención de adjudicar no suscriba el contrato de construcción, dentro del plazo indicado en la notificación señalada en el numeral 1.6 de la presente Resolución o en la notificación señalada en la letra b. del numeral (i) del 1.7 de la presente Resolución, según corresponda, éste perderá a favor del MOP y de la Sociedad



Concesionaria las respectivas boletas de garantía de seriedad de la oferta entregadas. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria será quien custodie, bajo su entera responsabilidad, las boletas de garantía que entregará cada oferente y deberá entregar al MOP, dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del respectivo contrato, la boleta de garantía entregada por ese oferente emitida a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas, para que el MOP pueda hacerla efectiva y procederá a hacer efectiva la boleta emitida a nombre de la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega de la referida boleta por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 1.13 En caso que la Sociedad Concesionaria no notifique la intención de adjudicar el contrato de construcción, o no suscriba el contrato de construcción, en los plazos señalados en el presente Nº 1, se le aplicará una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 2. EXÍJASE, por razones de interés público y urgencia, la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur", en particular, lo dispuesto en el cuarto párrafo del numeral 4.3 del Decreto Supremo MOP N° 22, de fecha 19 de febrero de 2019, en el sentido que las obligaciones de mantención, conservación, operación y explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se mantendrán vigentes hasta que el Inspector Fiscal informe por escrito a la Sociedad Concesionaria el cese de la obligación o hasta el término del contrato de concesión, lo que ocurra primero.

Se establece que el valor definitivo que reconocerá el MOP por este concepto se fija en la cantidad mensual de UF 276,08 (Doscientas setenta y seis coma cero ocho Unidades de Fomento), neta de IVA.

- 3. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos de días establecidos en la presente Resolución, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.
- 4. DÉJASE CONSTANCIA que, mediante Carta D/GGE/CA/21/AA6063-0/MOP, de fecha 7 de octubre de 2021, "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", ratificó expresamente su acuerdo con dar inicio al proceso de licitación para la contratación de las obras indicadas en el citado Oficio Ord. Nº 16795/21, de fecha 4 de octubre de 2021, en los términos, plazos y condiciones que se señalan en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" adjunto al referido Oficio, lo cual se dispone en la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, en la citada Carta D/GGE/CA/21/AA6063-0/MOP la Sociedad Concesionaria dejó constancia de la reserva de acciones que allí indica.



- **5. DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata la presente Resolución, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
- 6. ESTABLÉCESE que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. En dicho Decreto Supremo se deberá, además, aprobar el respectivo convenio que suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación que correspondan por los conceptos que reconocerá el MOP de conformidad con lo establecido en la presente Resolución. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad con lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 7. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

8. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", a la División de Operaciones, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANOTESE Y COMUNÍQUESE

1 would

ARCELA HERNANDEZ MEZA Prectora General de Concesiones

de Obras Públicas (s)

V° B° Sr. Ministro de Hacienda

MINISTRO

BRECTORA

V°∕B° Sr. Ministro de Obras Públicas

LEREDO MORENO CHARME Minjstrp de Obras Públicas

RADO

Página 17 de 18

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN NUEVA RECEPCIÓN					
Con Oficio Nº					
DEPART. JURÍDICO					
DEPT. T. R. Y REGISTRO					
DEPART. CONTABIL.					
SUB. DEP. C. CENTRAL					
SUB. DEP. E. CUENTAS					
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.					
DEPART. AUDITORÍA					
DEPART. V. O. P., U. y T					
SUB. DEPTO. MUNICIP.					
REFRENDACIÓN					
DEDUC. DTO					

4	as diff	).
	Jorge Jaramillo Selman Jefe División Jurídica Dirección General de Concesiones de Obras Públicas	

Jimena López Barreda Jefa División de Operaciones (s) Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Alejandro González Busiemente
de Departmento de Arelado de Contrato
Descrito General de Concretores

